

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

CVE-2011-14767 *Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas Fiscales de las Tasas por el Servicio de Recogida de Basuras, Suministro de Agua, Servicio de Alcantarillado, Servicio de Atención a Domicilio y por Licencias Urbanísticas.*

Habiéndose finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2011, relativos a las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras, Tasa por el Suministro de Agua, Tasa por el Servicio de Alcantarillado, Tasa por Servicio de Atención a Domicilio, y Tasa por Licencias Urbanísticas. Y no habiéndose formulado reclamación alguna, quedan definitivamente aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, con la publicación del texto íntegro de sus modificaciones en el anexo a este anuncio. Contra los referidos acuerdos definitivos podrá interponerse recursos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

ANEXO

Acuerdos de modificación en los términos que se dice a continuación de las siguientes ordenanzas fiscales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

El apartado 2 del artículo 6, queda redactado como sigue:

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa trimestral:

- a) Viviendas de carácter familiar: 20,00 euros.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar: 32,00 euros.
- c) Casas de comida, restaurantes, etc.: 48,00 euros.
- d) Locales comerciales e industriales: 32,00 euros.
- e) Hoteles, casa de labranza, hospedajes, hasta 5 habitaciones: 20,00 €; más de cinco habitaciones: 32,00 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

El apartado 2 del artículo 3, queda redactado como sigue:

— Tarifa 1. Suministro de agua.

- a) Vivienda por cada metro cúbico consumido:
 - Cuota mínima 45 m3 trimestre: 5,00 euros.
 - Por cada m3 en exceso: 0,45 euros.
- b) Locales comerciales, establecimientos de hostelería, fábricas, talleres y demás usos industriales, y usos no urbanos:
 - Cuota mínima 45 m3 trimestre, 6,00 euros.
 - Por cada m3 en exceso: 0,45 euros.

LUNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 217

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El apartado 2 del artículo 5 queda redactado como sigue:

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar: 4,00 euros.
- b) Bares, Casas de comida, restaurantes, etc: 15,00 euros.
- c) Locales comerciales e industriales: 5,00 euros.
- d) Hoteles, casa de labranza, hospedajes
 - Hasta 5 habitaciones: 7,00 euros.
 - Más de 5 habitaciones: 10,00 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO

El Anexo I de las Tablas de la Tasa del Servicio de Atención a Domicilio es el que sigue:

Renta Disponible mensual (SMI= salario mínimo interprofesional, fijado anualmente por el Estado)	Tarifa (% sobre el coste del servicio)
Hasta el 35% del SMI	El 0% del coste del Servicio
Del 35,01% al 45%	7%
Del 45,01 al 55%	12%
Del 55,01% al 65%	19%
Del 65,01% al 75%	25%
Del 75,01% al 85%	31%
Del 85,01% al 95%	37%
Del 95,01% al 105%	50%
Del 105,01% al 115%	62%
Del 115,01% al 125%	74%
Del 125,01% al 135%	87%
Del 135,01% al 145%	99%
A partir de 145,01%	100%

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

—El apartado 1.b) del artículo 5 queda derogado.

—Y se añade al artículo 6.- Cuota Tributaria, el apartado:

3.- En el caso de licencia de primera ocupación de edificios, la cuota tributaria será la tarifa única de 100,00 euros.

Ruente, 27 de octubre de 2011.

El alcalde,
Jaime Molleda Albás.

2011/14767

CVE-2011-14767